

Don *Rafael Lopez Ruiz* Soldado de Ingenieros Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N° 5696-40 instruida contra el procesado ANTONIO LECHA ARINO y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar el Oficial Don *Manuel Maza Lanti*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones Judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.-

Al folio 174.- OBRA SENTENCIA; En la Plaza de Zaragoza a 7 de Agosto de 1943.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N° 5696-40, seguida por el procedimiento sumarísimo Ordinario contrav al procesado ANTONIO LECHA ARINO natural y vecino de Alcañiz de 32 años de edad cidos el apuntamiento, Ministerio Fiscal y Defensa siendo Vocal Ponente el Oficial Hº del C.J.M. don Jose Maria Hernandez Rosell.- RESULTANDO: Hechos probados por el procesado, de antecedentes izquierdistas afiliado a la C.N.T. y en el año 1933 formo parte de un Grupo de asesinos a un Guardia Civil e hirio a otro y iniciado el glorioso Movimiento Nacional se apuso al lado de los rojos, haciendo guardia armado; tomo parte en el saqueo y profanacion de la Iglesia e ingreso en el Ejercito rojo donde presto sus servicios hasta el final de la guerra que fue hecho prisionero.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior resultando, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion previstos y penados en el art. 240 parrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es autor responsable el procesado sin que sea de apreciar ninguna circunstancia que modifique la responsabilidad criminal del mismo.- CONSIDERANDO: que todo autor responsable criminalmente de un delito, como tambien civilmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 219 del Código Castrense con el 19 del Penal Común si bien en esta causa se estara a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Política de 9 de Febrero de 1939.-

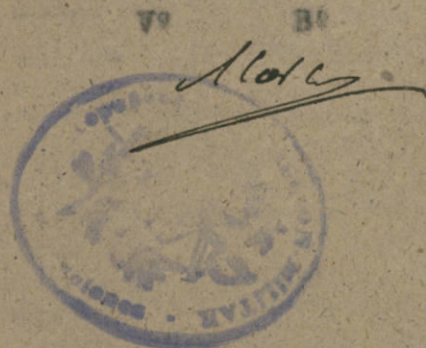
VISTOS: Los preceptos citados y demas general y pertinente aplicacion al presente caso.- FALLAMOS: que debemos de condenar y condenamos a ANTONIO LECHA ARINO como autor responsable del delito anteriormente tipificado, a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante la condena; de por serie de abono la prision preventiva sufrida a razon de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles, se estara a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidad Política antes citada.- El Consejo ha tenido en cuenta las normas de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940 sin que estime pertinente proponer conmutacion alguna.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco firmas ilegibles y Rubricadas.-

Al folio 177.- EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando a ANTONIO LECHA ARINO a la pena de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena como autor de un delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias previstas y sancionadas en el art. 240 del Código de Justicia Militar y responsabilidad civil que se fijara con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que a tal efecto se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hecho probado no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del art. citado. Igualmente son conformes a lo que los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y Ejecutoria.- En cuanto al otro sí, por sus propios fundamentos no procede proponer conmutacion alguna.- Si V.E. así lo acuerda volveran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento, deducion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre esta distica.- V.E. no ostante resolvera.- Zaragoza a 23 de Agosto de 1943. El Auditor - Felix Ochoa - Rubricado y Sellado.-

Al folio 178.- En Zaragoza a 27 de Agosto de 1943.-  GOBIERNO DE ARAGON con el anterior dictamen mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado

la presente causa por la que se condena al procesado ANTONIO LLOCHA ARINO a lapena de QUINCE AÑOS DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de prisión preventiva sufrida a razón de esta causa y responsabilidades civiles que se le fijaran con arreglo a lo dispuesto con la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Respecto al otro sí, de la sentencia por los mismos fundamentos que el Auditor exponen no da lugar a la conmutación de la pena propuesta.- Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de cuanto se propone.- El Capitán General.- DONASTRILLO.- Huérfano.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a *Ordinaria* extiendo el presente que concuerda con su original al cual se remito de Orden y visado por su 2224 en Zaragoza a *veinte* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.-



*A. R. R.*